

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 26 DE FEBRERO DE 1915

NÚMERO 2181

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Calle 14 Oeste No 81

Secretario de Relaciones Exteriores

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central Casa particular: Calle 11 No 7

Secretario de Hacienda y Tesoro

ARISTIDES ARJONA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central Casa particular: Calle 8ª No 6

Secretario de Instrucción Pública

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central Casa particular: Calle 7ª No 10

Subsecretario de Fomento Encargado del Despacho

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central Casa particular: Calle 3ª No 10

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente, ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Table listing legislative acts with dates and page numbers, such as Ley 28 de 1915, Ley 29 de 1915, Ley 30 de 1915, etc.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución número 1, de 2 de Enero de 1915, por la cual se acepta una renuncia... Resolución número 2, de 15 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia... Resolución número 3, de 16 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia... Resolución número 4, de 17 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia... Resolución número 5, de 22 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia... Resolución número 6, de 23 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia... Resolución número 7, de 24 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia... Resolución número 8, de 2 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia...

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 4, de 19 de Enero de 1915, por la cual se ordena el registro de los diplomados de las señoras C. Ollar, Carmen de León, Amelita Cruz, Rosa Calderón, Rosa M. Linares, Ana F. Ramírez y María Chastagnon...

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 5, 5385

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 20 de 1915, de 23 de Enero de 1915 por el cual se procede á feneceer provisionalmente las 22 cuentas enviadas á esta oficina por el señor Modesto Carroza, Cónsul de la República en Burdeos, Francia correspondientes á los meses de Febrero á Diciembre de 1913, y de Enero á Noviembre del año próximo pasado... Auto número 21 de 1915, de 2 de Febrero de 1915 por medio del cual se feneceer provisionalmente las 5 cuentas que envió á este Tribunal el señor H. M. Schierdecker, Cónsul de la República en Amsterdam, Holanda, correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo, Agosto y Diciembre de 1913, y de Enero á Julio y de Septiembre á Noviembre del año próximo pasado... 5386

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 17, 18, 19, 20 y 21 de Febrero de 1915. 5386

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Informe que rinde el Registrador General del Estado Civil al señor Secretario de Gobierno y Justicia. 5386

AVISOS OFICIALES

PODER LEGISLATIVO

LEY 26 DE 1915

(DE 28 DE ENERO)

que reforma la Ley 20 de 1914 sobre servicio Consular y da una facultad al Poder Ejecutivo sobre servicio diplomático.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mientras dure la situación fiscal creada por la actual guerra europea, rebaje los sueldos de los funcionarios consulares estableci-

dos por el artículo 4º de la Ley 30 de 1914.

Artículo 2º En el caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que le concede el artículo 5º de la mencionada ley, los funcionarios consulares honorarios á que se refiere dicho artículo percibirán el 50% de los derechos que recauden hasta cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 3º El artículo 32 de la referida Ley 30 de 1914 se entenderá adicionado con las palabras siguientes: «siempre que sean panameños. Si no lo fueren, percibirán el 50% de los derechos que recauden hasta cien balboas (B. 100.00) mensuales.»

Artículo 4º Restablézase la oficina Consular á sueldo fijo en El Herte (Francia).

Artículo 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para cuando lo considere conveniente á los intereses del Fisco suprimir temporalmente las Leyes antes acordadas en Europa.

Artículo 6º Quedan en los anteriores términos reformados los artículos 4º, 5º y 32 de la Ley 30 de 1914.

Dada en Panamá, á los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO E. URIOLA.

Por el Secretario,

Efraín Tijada U.

Subsecretario.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá Enero 28 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

LEY 27 DE 1915 (DE 28 DE ENERO)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para invertir un millón de balboas en obras públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que del producto de los empréstitos contratados ó que se contraten, en virtud de las Leyes 23 de 1913 y primera de 1914, destine hasta la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS (B. 1.000.000,00) para emplearlos exclusivamente en las siguientes obras:

- a) Edificios para Penitenciaría y Escuela Correccional de menores, ordenados por la Ley 41 de 1912.
b) Edificio para Hospital de esta ciudad, Maternidad y Asilo de Locos.
c) Construcción de carreteras en la República, de preferencia en las regiones en donde por el mayor volumen de tránsito sea más imperiosa su necesidad.
d) Reparación de los puentes que se hallen en mal estado, reconstrucción de los que hayan sido destruidos y construcción de otros nuevos en aquellos lugares en que con mayor urgencia lo requieran las necesidades del tráfico.
Artículo 2º Límitase la construcción de los ferrocarriles, cuyos estudios se hayan verificado ya de acuer-

001643

do con la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 29 de 1913, á los que conjuntamente se llevan á cabo en la Provincia de Chiriquí.

Artículo 3º Una vez concluidos los edificios para Hospital, Maternidad y Asilo de Locos, de que trata esta ley, y trasladados los enfermos y enseñeros á los nuevos edificios, el Gobierno podrá vender, en pública subasta, los edificios y el terreno ocupado con el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo. De la venta se excluirán las faenas de terreno necesarias para llevar á cabo la prolongación de la Calle 16 Oeste y de la Avenida A.

Artículo 4º Recomendase al Poder Ejecutivo que se emprenda conjuntamente, hasta donde sea posible, las obras materiales que se mencionan en la presente ley, de acuerdo con las más agremiantes necesidades del país.

Dada en Panamá, á los 21 días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

Por el Secretario,

Efraín Tejada U.

Subsecretario.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 28 de mil novecientos quince.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. SOSA.

LEY 28 DE 1915

(DE 30 DE FEBRERO)

Por la cual se autoriza la liquidación de una cuenta.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Tribunal de Cuentas de la República para que liquide la cuenta correspondiente al mes de Agosto de 1912 de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón conforme con la decisión judicial recaída al respecto en el expediente que se sigue, en virtud de esta fecha, quedando la suma destinada como crédito de la Nación contra el individuo directo y personalmente responsable del desfalco.

En la Secretaría de Hacienda y Fomento se harán los asientos é imputaciones correspondientes.

Dada en Panamá, á veintiocho de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 30 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

LEY 29 DE 1915

(DE 30 DE ENERO)

Por la cual se autoriza la liquidación de una cuenta.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Tribunal de Cuentas de la República para que liquide la cuenta correspondiente al mes de Febrero del año de 1913, de la Administración de Hacienda de Chiriquí, cuyos comprobantes se perdieron al naufragar el vapor "Albatros" según consta del certificado del Administrador Principal de Correos de David.

tes se perdieron al naufragar el vapor "Albatros" según consta del certificado del Administrador Principal de Correos de David.

Dada en Panamá, á veintiocho de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 30 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

LEY 30 DE 1915

(DE 8 DE FEBRERO)

Por la cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de Correos y Telégrafos Nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que cuando las necesidades del servicio lo requieran aumente el personal del ramo de Correos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2º El personal existente de las Agencias Postales se aumentará con los siguientes empleados que constituirán la Sección de Encomiendas de las mismas:

La de Panamá: 1 Jefe de Sección y un Ayudante 1º.
La de Bocas del Toro: 1 Jefe de Sección y un Ayudante 2º.

Parágrafo. Los sueldos que devengarán estos empleados serán los mismos de que gozarán los empleados de las mismas categorías en cada una de las expresadas Agencias.

Artículo 3º Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para que reglamente el cobro en las Oficinas de Correos de la República, de los derechos de Impostación que deben pagarse sobre los artículos ó mercancías que se importen por medio de encomiendas postales, y para emplear en esta forma sellos ó timbres fiscales especiales si fuere necesario.

Artículo 4º Autorízase el servicio de Giros Postales interno é internacional y facilítase al Poder Ejecutivo para que lo reglamente.

Parágrafo. La mayor suma por la cual se expedirá un Giro Postal será de cien balboas (B. 100,00) y el mínimo un balboas (B. 1,00).

Artículo 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para que distraiga hasta la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000,00) para atender al movimiento de fondos que este servicio ocasionare.

Parágrafo. La comisión que se cobrará sobre los giros que se explidan no podrá exceder del uno por ciento (1%).

Artículo 6º Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar los Giros Telefónicos con las mismas bases de los Giros Postales.

Artículo 7º En las Agencias Postales y en las Administraciones Principales de Correos de la República se creará, cuando en ésta se establezca el servicio de Giros Postales, las Secciones de esta denominación con el personal siguiente:

Agencia Postal de Panamá: 1 Jefe de Departamento, 1 Cajero-Contable, hasta dos Ayudantes Primeros y hasta dos Ayudantes Segundos.

Agencia Postal de Colón: 1 Jefe de Sección y un Ayudante Primero; Agencia Postal de Bocas del Toro: 1 Jefe de Sección y un Ayudante Segundo;

Administraciones Principales de Correos: Aguadulce, 1 Ayudante; Chitré, 1 Ayudante; David, 1 Ayudante; y Santiago, 1 Ayudante;

Administraciones Subalternas de Correos de Penonomé: 1 Ayudante.

Artículo 8º Los sueldos del Jefe

del Departamento y del Contable de la Sección de Giros Postales de la Agencia Postal de Panamá serán:

El Jefe B. 150,00, el Contable B. 100,00. Los demás empleados gozarán de los sueldos señalados á los empleados de su categoría en la misma Agencia.

Artículo 9º Los Jefes y Ayudantes de la Sección de Giros Postales de las Agencias de Colón y Bocas de Toro y los Ayudantes en las Administraciones de Aguadulce, Chitré, David, Santiago y Penonomé tendrán los mismos sueldos que devengan los de su misma categoría en cada una de esas oficinas.

Artículo 10 El personal de la nueva oficina de correos, que el Poder Ejecutivo puede establecer en alguno de los barrios de la Capital de la República constará de un Jefe de Sección, un Oficial Primero y un Portero-Cartero, con asignaciones iguales á las que devengan los empleados de igual categoría en la Sección 7ª de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 11 El Personal de la Administración Subalterna de Correos que el Gobierno establezca en la Población de Almirante será: 1 Jefe con B. 40,00 mensuales, 1 Ayudante con B. 45,00 mensuales, y un Portero-Cartero con B. 30,00 mensuales.

Artículo 12 Los sueldos de los conductores de coches automóviles de Correos de las Agencias Postales de Panamá y Colón serán de B. 45,00 mensuales cada uno.

Dada en Panamá, á los seis días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Febrero 8 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

LEY 31 DE 1915

(DE 8 DE FEBRERO)

Por la cual se reforma y adiciona la Ley 48 de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Los Corregidores de Coto y Cajas Gordas, el primero en el Distrito de Ajaró y el segundo en el de Bugaba, en la Provincia de Chiriquí, pertenecen á la primera categoría y por consiguiente los Corregidores de tales lugares devengarán un sueldo de cincuenta balboas (B. 50,00) mensuales y sus Secretarios veinte balboas (B. 20,00).

Artículo 2º El Corregimiento de El Viga en la Provincia de Colón pertenecerá á la cuarta categoría. El sueldo del Corregidor de dicho Corregimiento y de su Secretario será de veinte balboas (B. 20,00) y diez balboas (B. 10,00) mensuales respectivamente.

Artículo 3º El Corregimiento de Boca Grande en el Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, pertenece á una categoría especial. El Corregidor y su Secretario devengarán cien balboas (B. 100,00) y sesenta balboas (B. 60,00) mensuales respectivamente.

Artículo 4º Queda así reformada y adicionada la Ley 48 de 1914.

Dada en Panamá, á los seis días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Febrero 8 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

LEY 32 DE 1915

(DE 11 DE FEBRERO)

Por la cual se da un traslado Órbitario de la Santa Escala.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Adhúese con doscientos cincuenta balboas (B. 250,00) mensuales al Órbitario de la Santa Escala mil de la ciudad de Panamá.

Artículo 2º Quedan derogados por la presente ley, los artículos 17 y 18 de la Ley 48 de 1914, así como cualquier otra que esté en pugna con la presente ley.

Artículo 3º Considérese incluida en el Presupuesto de la vigencia económica de 1915 á 1916 la partida necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Dada en Panamá, á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Febrero 11 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 1.— Panamá, 2 de Enero de 1915.

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable presenta el señor Julio Lafargue del puesto de Oficial Escribiente de la Comisión Codificadora y dándose las gracias por los servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado el cargo que almitte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 2.— Panamá, 15 de Enero de 1915.

Concédesse licencia por el término de treinta días al señor Fermín Villalobos, para separarse de las funciones de Subteniente de la Policía Nacional, á partir del día 28 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 3

dictada con motivo de la apelacion concedida al señor Tiburcio Gonzalez.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 18 de Enero de 1915.

Por apelacion concedida al señor Tiburcio Gonzalez, hijo, en virtud de esta Superintendencia la Resolución número 151 de fecha 10 de Diciembre próximo pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, la cual es del tenor siguiente:

«Visto el memorial presentado por los señores Tiburcio Gonzalez (padre e hijo) de 24 de Noviembre próximo pasado, que dicen, que el señor Alcaide de Bugaba, José Jordana, de orden de esta Gobernación, desocupó su propiedad.

«Del auto de 16 de Junio de 1914, dictado por el señor Juez del Circuito que dice: resultase dejar en poder de los señores Tiburcio Gonzalez padre e hijo y Pedro Saldafia Ca. la cosa demandada, quienes la poseen hasta que terminen los juicios ordinarios, cuyas sentencias firmes de don definitivamente la posesión de la cosa demandada etc. y visto también la nota de esta Gobernación de 21 de Octubre último.

SE RESUELVE:

«Que el señor Alcaide del Distrito de Bugaba cumpla lo dispuesto por el señor Juez del Circuito, teniendo en consideración lo contenido en esa nota que dice: «Debe usted proceder inmediatamente a dar al señor Guerra la debida protección legal, consistente en que los señores mencionados (Tiburcio Gonzalez, Tiburcio Gonzalez y Pedro Saldafia Ca.) no hagan en dicho terreno cerramientos de ninguna clase ni ejecuten actos propios de dueño. Usted proceda igualmente a que dichos señores cumplan inmediatamente los alcances que hayan colocado para hacer cerramientos en el terreno audido».

«Regístrese, notifíquese y hágase saber al Alcaide de aquel Distrito (Id.) TROZILLO ALVARADO.—Síndico Especial, Secretario.»

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Ya en Resolución Ejecutiva número 88 de fecha 6 de Diciembre próximo pasado, recaída a otra controversia política ventilada por las mismas partes y por el mismo asunto, se tuvo en consideración que el hecho de estar pendientes en el Juzrado del Circuito de Chiriquí dos juicios ordinarios promovidos por Tiburcio Gonzalez padre e hijo y Pedro Saldafia Ca. balrero contra Estanislao Guerra, establecido el Potrero del Bongo, establecida en 1911, y otro sobre la revocación de las resoluciones del Administrador de Tierras por las cuales se le ha conferido a Estanislao Guerra título de plena propiedad de una finca que posee en el lugar del mismo nombre, limita la intervención de las autoridades de policía a impedir las vías de hecho, o sea a mantener el statu quo entre tanto que el Poder Judicial resuelva las controversias relativas a la propiedad o posesión de la finca en litigio.

Ahora, resulta que el Juez de la causa, fundado en el artículo 281 del Código Judicial, ha resuelto dejar en poder de los señores Tiburcio Gonzalez padre e hijo y Pedro Saldafia Ca. balrero la cosa demandada, quienes la poseen, hasta que terminen los juicios ordinarios-cuyas sentencias firmes le don definitivamente la posesión de la cosa demandada al que compruebe sus derechos legales. De modo que, al deber de las autoridades de policía, en este caso, es el de hacer efectiva tal providencia judicial, (artículo 181 del Código de Policía) impidiendo que los poseedores de la fin-

ca sean perturbados en el goce de su posesión, no les vías de hecho, teoría con la cual no se conforma la resolución apelada en la parte en que ordena al Alcaide de Bugaba que proceda inmediatamente a dar al señor Guerra la debida protección legal, consistente en que los señores mencionados (Tiburcio Gonzalez, Tiburcio Gonzalez y Pedro Saldafia Ca.) no hagan en dicho terreno cerramientos de ninguna clase ni ejecuten actos de dueño, procediendo igualmente a que dichos señores quiten inmediatamente los alcances que hayan colocado para hacer cerramientos en el terreno audido, pues de acuerdo con el Código Civil—artículo 762—el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada, en la parte en que ordena al Alcaide de Bugaba que cumpla lo resuelto por el Juez del Circuito de Chiriquí, y revocarla en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se concede una licencia.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 19 de 1915.

Concédese al señor Joaquín Santamaría, Teniente del Cuerpo de la Policía Nacional, licencia por el término de veinte días, a contar desde el día primero de Febrero próximo venturo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se acepta una renuncia.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 22 de Enero de 1915.

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable presenta el señor Américo de la Guardia del cargo de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional y dándose las gracias por los servicios que ha prestado durante el tiempo que ha venido desempeñando el cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se concede una licencia.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 20 de 1915.

Concédese al señor Federico Barreira la licencia que solicita por el término de quince días renunciables, para separarse del empleo de Gobernador de la Provincia de Veraguas. Lídese al respectivo suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se concede una licencia.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 2 de 1915.

Concédese al señor Herminio Dominguez, Agente número 136 de la Sección Primera de la Policía Nacional, licencia para separarse del puesto que desempeña por el término de treinta días (30).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se ordena el registro de los diplomados de las señoras Juana R. Oller, Carmen de León, Amelia Lasso, Sofia Calderón, Rosa M. Laffas, Ana F. Ramirez y María Chatagnon.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 16 de Enero de 1915.

Desandando que se las considere como graduadas de las señoras Maestras signatarias del anterior memorial han presentado a este Despacho, para su registro, sendos diplomas que las acreditan como Maestras normales de escuela primaria, y piden se disponga que sus nombres, a partir del presente mes, sean los que en la Ley 31 de 1913 señala a las Maestras graduadas.

En vista del derecho que asiste a las peticionarias,

SE RESUELVE:

Ordenar el registro en el libro respectivo de la Secretaría de los diplomas de las señoras Juana R. Oller, Carmen de León, Amelia Lasso, Sofia Calderón, Rosa M. Laffas, Ana F. Ramirez y María Chatagnon, como Maestras de escuela primaria, y reconocidos al derecho a percibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a las empleadas de esa clase con grado, desde el 1º del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Juan Antonio Guizado, Comandante 1er. Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panama, cuyo cargo le fué conferido el 23 de Noviembre de 1912, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para destinarlo a la Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos un lote de terreno de propiedad nacional ubicado en el Barrio de Cañadón de esta ciudad, y que forma parte de los conocidos con el nombre de HARTILLO. Las dimensiones y linderos de dicho terreno, son los siguientes: por el Norte, la calle 32, con una extensión de 18 metros, treinta centímetros;

Por el Sur, la calle 31, con una extensión de 16.40;

Por el Este, la Avenida 1a., con una extensión de 60 metros, y 1.

Por el Oeste, con terrenos de los herederos de Juan B. Gálvez con una extensión de 60 metros.

2º La Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos no podrá desahar el terreno que se le arrienda, sino a construcciones que tengan por objeto aumentar las entradas de la dicha Caja, y en cualquier caso que tenga el mismo fin benéfico para que ella ha sido instituida.

Podrá también la Caja de Auxilios, si lo estima conveniente, subdividir el terreno en lotes para subarrendarlo a miembros del Cuerpo a quienes se desee auxiliar en esa forma.

3º El precio del arrendamiento será el de un balboa por año, en el término del mismo será por cincuenta años, que pueden ser prorrogados.

4º A la expiración del término del arrendamiento, el terreno volverá a poder del Gobierno, defendiendo el Contratista remover las construcciones que tenga en él, a menos que el Gobierno convenga en tomar para tales construcciones por un precio equitativo.

Es entendido que si por alguna circunstancia, dejara de existir el Cuerpo de Bomberos como entidad autónoma, pasará el terreno y las construcciones que en él haya llevado a cabo la Caja de Auxilios, a poder del Gobierno, pero serán respetados los auxilios que ella haya decretado.

Este contrato será elevado a escritura pública y requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

El Contratista,

Juan Antonio Guizado.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 11 de Febrero de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 30 DE 1915

(DE 29 DE ENERO)

en el cual se procede, a tener provisionalmente las 22 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Moisés Cardoso, Contador de la República en Burdeos, Francia, correspondientes a los meses de Febrero a Diciembre de 1914 y de Enero a Noviembre del año próximo pasado.

Republica de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas que fueron al estudio del suscrito Contador, las cuentas que motivan el presente auto, no ha sido encontrado en ellas nada que observar; pues están llevadas con limpieza y corrección.

Los saldos que resultaron a favor de la Nación, fueron recibidos en la Tesorería General de la República, según todos avisos de esa oficina. Por tal motivo,

RESUELVE:

Fenecer de manera provisional las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Moisés Cardoso, Contador de la República en Burdeos, Francia, relativas a los meses de Febrero a Diciembre de 1913 y de Enero a Noviembre del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 31 DE 1915
(DE 2 DE FEBRERO)

por medio del cual se feneció de manera provisional las cuentas que envió a este Tribunal el señor E. M. Schiefeldecker, Consúl de la República en Amsterdam, Holanda, correspondientes a los meses de Marzo, Mayo, Junio, Agosto y Diciembre de 1913, Enero a Julio y de Septiembre a Noviembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor Consúl, en notas de estilo, avisó a esta oficina que en los meses de Enero, Febrero, Abril, Julio, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1913 y en Agosto de 1914, no hubo movimiento alguno en la oficina consular a su cargo.

El producto del mes de Marzo de 1913 lo retuvo el señor Schiefeldecker, de acuerdo con la Ley 16 de 1908; en los demás meses que hubo movimiento, retuvo, como remuneración de sus servicios, lo que señala la Ley 30 de 8 de Marzo de 1913, y los saldos que resultaron a favor del Erario los remesó a la Tesorería General de la República, según comprobantes que acompaña el señor Schiefeldecker y de los avisos del señor Tesorero dirigidos al señor Presidente de este Tribunal.

Por tal motivo, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecer de manera provisional las cuentas del señor E. M. Schiefeldecker, Consúl de la República en Amsterdam, Holanda, relativas a los meses citados en el encabezamiento del presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARON E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 17, 19, 20 y 22 de Febrero de 1915.

DÍA 17 DE FEBRERO

Existencia anterior..... B.	98,390,95
Entradas de hoy.....	6,957,00
Suma.....	105,348,01
Salidas de hoy.....	2,599,764
Existencia para mañana.....	102,748,244

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 15,404,25
Plata Panameña.....	36,624,75
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	50,716,29
Suma.....	102,748,244

Panamá, 17 de Febrero de 1915.

DÍA 18

Existencia anterior..... B.	102,748,244
Entradas de hoy.....	4,417,61
Suma.....	107,165,854
Salidas de hoy.....	3,762,9
Existencia para mañana.....	103,402,864

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	13,144,66
Plata Panameña.....	40,038,75
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	50,213,30
Suma.....	103,402,664

Panamá, 18 de Febrero de 1915.

DÍA 19

Existencia anterior..... B.	103,402,664
Entradas de hoy.....	3,892,73
Suma.....	103,402,664
Salidas de hoy.....	1,743,31
Existencia para mañana.....	105,552,084

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	13,283,55
Plata Panameña.....	42,052,28
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios documentos.....	50,213,30
Suma.....	105,552,084

Panamá, 19 de Febrero de 1915.

DÍA 20

Existencia anterior..... B.	105,552,084
Entradas de hoy.....	8,390,85
Suma.....	113,942,934
Salidas de hoy.....	2,656,084
Existencia para mañana.....	111,283,65

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	13,283,55
Plata Panameña.....	47,556,844
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	50,438,30
Suma.....	111,283,65

Panamá, 20 de Febrero de 1915.

DÍA 22

Existencia anterior..... B.	111,283,65
Entradas de hoy.....	4,997,50
Suma.....	116,281,15
Salidas de hoy.....	2,011,074
Existencia para mañana.....	114,270,074

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B.	15,637,17
Plata Panameña.....	48,191,65
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	50,438,30
Suma.....	114,270,074

Panamá, 22 de Febrero de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

INFORME

que rinde el Registrador General del Estado Civil al señor Secretario de Gobierno y Justicia. Oficina de Registro del Estado Civil.—Número 100.—Panamá, 12 de Enero de 1915.

Señor Secretario de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia.

Señor: E. S. D.

Me es grato dar cumplimiento a lo que me ordena en su parte final el inciso 10 del artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, reglamentario de la Ley 24 de 1912, sobre Registro Civil, al presentar, a usted, en este oficio, un

informe detallado del movimiento del citado registro, en el término comprendido del 15 de Abril, día en el cual se dio principio a las inscripciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, al 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Las inscripciones en la Oficina Central del Registro Civil a mi cargo, de las que he remitido a usted oportunamente cuadros mensuales detallados, han dado, por meses, los siguientes totales:

MESES	NACIMIENTOS					MATRIMONIOS			DEFUNCIONES		
	V.	M.	L.	Reg.	Total	Civ.	E.	Total	V.	M.	Total
Abril.....	23	12	17	18	35	4	1	5	20	29	49
Mayo.....	92	116	124	84	206	2	26	28	145	127	272
Junio.....	328	250	192	386	576	8	126	134	275	182	457
Julio.....	421	445	348	618	866	7	73	80	326	232	558
Agosto.....	622	579	456	745	1201	6	64	70	347	313	660
Septiembre.....	674	617	447	844	1291	9	70	79	357	284	641
Octubre.....	834	810	519	1125	1644	6	106	112	438	367	785
Noviembre.....	762	717	462	1007	1469	6	53	59	345	293	638
Diciembre.....	803	749	476	1076	1552	3	60	63	416	350	766
Totales.....	4549	4285	3041	5803	8844	48	578	626	2691	2177	4868

Hubo, pues, por meses, en resumen, el siguiente total de asientos en los respectivos libros de la Oficina Central del Registro Civil, a saber: en Abril, del 15 al 30, 104; en Mayo, 508; en Junio, 1,166; en Julio, 1,501; en Agosto, 1,931; en Septiembre, 2,011; en Octubre, 2,651; en Noviembre, 2,168; y en Diciembre, 2,381, ó sea un total de 14,328.

Por Provincias, el total de nacimientos, matrimonios y defunciones inscritos, se descompone así:

PROVINCIAS	NACIMIENTOS					MATRIMONIOS			DEFUNCIONES		
	V.	M.	L.	Reg.	Total	Civ.	E.	Total	V.	M.	Total
Bocas del Toro.....	164	140	104	200	304	20	24	44	225	79	302
Coclé.....	436	418	223	631	866	1	91	92	128	153	279
Colón.....	472	406	330	548	876	1	37	38	250	199	449
Chiriquí.....	843	564	303	904	1207	5	83	88	268	237	503
Los Santos.....	712	731	601	842	1445		162	162	299	295	596
Panamá.....	1649	1549	1169	2029	3198	21	126	147	1278	1014	2292
Veraguas.....	473	487	311	649	960		55	55	245	231	476
Totales.....	4549	4285	3041	5803	8844	48	578	626	2691	2177	4868

De modo que del 15 de Abril al 31 de Diciembre de 1914, se han inscrito 8,844 nacimientos por 4,868 defunciones, que da un aumento, en nuestra población, de 3,986 habitantes en el tiempo que queda indicado del año próximo venido. Los matrimonios, en junto, fueron 626 y de esta total: eclesiásticos, es decir, por la Iglesia Católica, 578, y sólo 48 civiles. Estas cantidades demostrando están, con la libertad que hay hoy para escoger matrimonio, que la mayoría de los habitantes de Panamá profesa la Religión Católica, y que son bien pocos los íntos y entre éstos los extranjeros.

Otras observaciones, como por ejemplo: averiguar, cuál es la Provincia de mayor moralidad, por el número de sus hijos legítimos, y dónde se celebra mayor número de matrimonios, pueden hacerse del estado que antecede; pero esa labor corresponderá a los periodistas y a los aficionados a la estadística.

Pido, pues, para terminar, permiso para publicar en alguna forma impresa la presente comunicación, para remitir, sendas copias a los Consules acreditados en el país, a los Gobernadores, Alcaldes y Corregidores, a los periódicos locales y de Provincia, etc.

Y con sentimientos de mi mayor consideración, me es grato repetirle de usted,

Su atento y seguro servidor,

J. A. HENRIQUEZ.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptada por esta Secretaría.

1º Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2º Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.

3º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4º Uso y corrección de aparatos.
5º Dibujo topográfico, signos convencionales.

6º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.
7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno ó plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOBA.

Imprenta Nacional.